

Sección Civil Juzgado al 326 CGP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

RINVER SAS Nit No. 9005832629

DEMANDADO

BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015, AQUA DE
COLOMBIA 2015 Nit. No. 9008616941, 9009158251

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900792 00

19-00792

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación - Rad. No. 2019-00792-00 - Demandante: Rinver S.A.S. - Demandados: Eduardo José Martínez y otros.

MUVA LEGAL NOTIFICACIONES <notificaciones@muvalegal.com>

Lun 23/11/2020 2:47 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Rad. No.: 11001-31-03-025-2019-00792-00

Tipo de proceso: Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía

Demandante: RINVER S.A.S. (Representante legal Luis Felipe Rodríguez Rodríguez)

Demandados:

1. Eduardo José Martínez Barrios en calidad de representante legal de las uniones temporales AQUA DE COLOMBIA 2015 y BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015
2. María José Martínez Ángel, en calidad de representante legal de AQUA ASESORIA y CONSULTORIA S.A.S., empresa que conforma la unión temporal AQUA DE COLOMBIA 2015.
3. Rogelio Ardila Torres quien conforma la unión temporal AQUA DE COLOMBIA 2015
4. Luis Fernando Grajales García, representante legal de BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S., la cual conforma la unión temporal BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015.
5. Drina Luz Blanco Movilla, representante legal de TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A., ESP, la cual conforma la unión temporal BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

Cordial saludo,

Actuando en representación del demandante, me permito allegar el documento del asunto.

Agradeciendo de antemano su colaboración y oportuna respuesta.

Atentamente,

José Luis Moreno Caballero

Abogado - U. del Rosario

Especialista en Derecho Penal - U. del Rosario

Candidato a Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas - U. Externado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Muva Legal. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a contacto@muvalegal.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario, un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Honorable

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Rad. No.: 11001-31-03-025-2019-00792-00

Tipo de proceso: Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía

Demandante: RINVER S.A.S. (Representante legal Luis Felipe Rodríguez Rodríguez)

Demandados:

1. Eduardo José Martínez Barrios en calidad de representante legal de las uniones temporales AQUA DE COLOMBIA 2015 y BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015
2. María José Martínez Ángel, en calidad de representante legal de AQUA ASESORIA y CONSULTORIA S.A.S., empresa que conforma la unión temporal AQUA DE COLOMBIA 2015.
3. Rogelio Ardila Torres quien conforma la unión temporal AQUA DE COLOMBIA 2015
4. Luis Fernando Grajales García, representante legal de BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S., la cual conforma la unión temporal BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015.
5. Drina Luz Blanco Movilla, representante legal de TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A., ESP, la cual conforma la unión temporal BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

JOSÉ LUIS MORENO CABALERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, con el respeto que me caracteriza, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto adiado el día diecisiete (17) de noviembre de 2020 y notificado el dieciocho (18) de noviembre de la misma anualidad, proveído mediante el cual se libra mandamiento de pago, pero se niega la orden ejecutiva frente a las Uniones Temporales Aqua de Colombia 2015 y Biotecnologías de Colombia 2015 y las sociedades y persona natural que las integran, toda vez que, no se acreditó que el demandado Eduardo José

www.muvallegal.com

Calle 92 # 15 – 62, Oficina 303. – Carrera 50 No. 75 – 20, C.C. La 50. –

1200 Brickell Avenue Site 1800

347 2669 - 318 7171958

Contacto@muvallegal.com

Bogotá D.C. – Barranquilla – Miami FL

Martínez represente a estas entidades. Por lo anterior, el presente documento se fundamentará y se expondrá en los siguientes términos:

Índice

- I. *Oportunidad Procesal*
- II. *Procedencia del recurso*
- III. *Consideraciones del recurso de reposición y en subsidio el de apelación*
- IV. *Conclusiones*
- V. *Peticiones*
- VI. *Pruebas*
- VII. *Notificaciones*

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Encontrándonos dentro del término legal para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra providencias, según lo establecido en el artículo 322 del C.G.P., el cual es de tres (03) días posteriores a la notificación del Auto, me permito traer a colación lo establecido en este artículo, que dispone:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. *La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

- 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”¹ (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el auto que niega la orden ejecutiva frente a las Uniones Temporales Agua de Colombia 2015 y Biotecnologías de Colombia 2015 y las sociedades y persona natural que las integran, es del día diecisiete (17) de noviembre de 2020, pero el mismo fue notificado el dieciocho (18) de noviembre de la misma anualidad. Razón por la cual, nos encontramos en término para presentar el presente escrito e interponer, de conformidad a la norma transcrita la reposición contra el auto en mención y en subsidio el de apelación.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Con respecto a la procedencia, el artículo 318 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediately se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

¹ Código General del proceso. Ley 1564 de 2012. Artículo 322.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*² (Cursiva fuera de texto)

En este sentido, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para el caso que hoy nos atañe, la decisión proferida el diecisiete (17) de noviembre de 2020. Ahora bien, seguidamente, el mismo Código en mención, indica en su artículo 321 que, el recurso de apelación procede contra los autos proferidos en primera instancia que nieguen total o parcialmente el mandamiento de pago.

Así las cosas, dicho artículo preceptúa:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.***
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

² Código General del proceso. Artículo 318.

8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*³ (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Finalmente, en primera medida, el recurso de reposición procede contra el Auto del diecisiete (17) de noviembre de 2020, y en segundo lugar, es claro que, para el presente asunto es procedente la apelación, toda vez que, se impugna un Auto que negó parcialmente el mandamiento de pago. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. contra el mencionado proveído procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

III. Consideraciones del Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

A) Titular del Pagaré No. 001 de 2018

Su Señoría, en primer lugar, debe aclararse que, el título original aportado, Pagaré No. 001 de 2018, es suscrito por el deudor Eduardo José Martínez Barrios identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.145 de Santa Marta, en calidad de representante legal de las U.T. AQUA DE COLOMBIA 2015 y BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015, identificadas con NIT 900.915.825-1 y 900.861.594-1 respectivamente, tal como se señaló en la demanda instaurada el seis (06) de diciembre de 2019.

En ese sentido, la demanda ejecutiva también se dirigió contra las sociedades y persona natural que integran dichas uniones, pues, las U.T. carecen de personalidad jurídica propia, por lo tanto, quienes las integran, son los llamados a actuar como sujetos procesales ante el presente proceso judicial, de conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado, el cual señala:

“Por lo anterior, en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, en otras oportunidades la Sala ha concluido que tampoco pueden comparecer en proceso ante autoridades judiciales,

³ Código General del proceso. Ley 1564 de 2012. Artículo 321.

en virtud de lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose así que son las personas naturales y/o jurídicas que los integran las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales”⁴ (Cursiva fuera del texto)

Así las cosas, el mandamiento de pago también debe librarse contra las sociedades y persona natural que integran las uniones temporales, quienes me permito señalar a continuación:

1. U.T. BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015, identificada con NIT. 900.861.694-1, integrada por:
 - 1.1. BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.452.318-0, representada legalmente por Luis Fernando Grajales García identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.778.
 - 1.2. TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP. identificada con NIT 900.614.625-3, representada legalmente por Drina Luz Blanco Movilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.226.101.
2. U.T. AQUA DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT. 900.915.825-1, integrada por:
 - 2.1. AQUA ASESORIA y CONSULTORIA S.A.S. identificada con NIT 900.626.183-1, representada legalmente por María José Martínez Ángel identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.887.
 - 2.2. Rogelio Ardila Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.816 y NIT 79.497.816-3.

Lo anterior, de conformidad con los documentos anexados con el escrito de la demanda como lo son los certificados de existencia y representación legal de estas sociedades y persona natural, pero también con el RUT de las U.T. BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015,

⁴ Consejo de estado Sección Tercera – Sala Plena. Sentencia 1997-03930 de septiembre 25 de 2013 del 25 de septiembre de 2013. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

identificada con NIT. 900.861.694-1 y AQUA DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT. 900.915.825-1, que anexo al presente escrito y me referiré a continuación.

B) Representación Legal e integrantes que conforman las Uniones Temporales BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015 y AQUA DE COLOMBIA 2015

Su señoría expresa que con el material probatorio que reposa en el expediente, no se prueba la representación Legal de Eduardo José Martínez de las Uniones Temporales, frente a ello, debo manifestar lo siguiente: Estas integraciones, se constituyen a través de documento privado, por lo cual, la existencia y su representación se podría demostrar por medio de dicho documento, por lo tanto, me permito anexar con este escrito el acuerdo de constitución de Unión Temporal AQUA DE COLOMBIA 2015 del tres (03) de noviembre de 2015 y, el documento de constitución de la Unión Temporal BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015 del doce (12) de junio de 2015.

Ahora bien, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias las Uniones Temporales deben inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT, en forma previa al inicio de su actividad económica, sin importar si fue constituido para efectos de contratar con el Estado o con fines particulares.

Para efectos de su inscripción, las uniones deben cumplir con los requisitos descritos en el artículo 10 literal d del Decreto 2640 de 2013, que expresa lo siguiente:

“d) Consorcios y Uniones Temporales

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

2. Fotocopia de documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, que debe contener por lo menos: nombre del Consorcio o de la Unión Temporal,

miembros que lo conforman, domicilio principal, participación, representante legal y el objeto del Consorcio o de la Unión Temporal.

(...)⁵ (Cursiva fuera del texto)

Así las cosas, la DIAN a través de sus registros puede confirmarnos que estas integraciones se encuentren inscritas e identificarnos quien sería la persona que ostenta la calidad de representante legal de estas Uniones, por ello, al presente escrito anexo el RUT de la Unión Temporal BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT 900.861.694-1, que en su página 3, relaciona como representante legal a Eduardo José Martínez barrios identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.145.

		Formulario del Registro Único Tributario Representación				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 4 Hoja 3			
				4. Número de formulario 14342202955			
				(415)7707212489984(6020) 0000014342202955			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 0 8 6 1 6 9 4		-		1		Impuestos de Bogotá	
Representación							
98. Representación:				99. Fecha inicio ejercicio representación:			
REPRS LEGAL PRIN				2 0 1 5 0 6 1 2			
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		102. DV-403. Número de tarjeta profesional:			
Cédula de ciudadanía		1 3		8 5 4 7 4 1 4 5			
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
MARTINEZ		BARRIOS		EDUARDO		JOSE	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV		110. Razón social representante legal			

De igual forma, se anexa el RUT de la Unión Temporal AQUA DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT 900.915.825-1, el cual, en su página 3, relaciona como representante legal a Eduardo José Martínez Barrios identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.145.

⁵ Decreto 2640 de 2013. Artículo 10 literal d.

		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 4 Hoja 3		4. Número de formulario 14359167024	
6. Número de Identificación Tributaria (NIT) 900916825-1		8. DV 1		14. Estado electrónico 312	
Representación					
158. Representación REPR LEGAL PRIN		10. Fecha inicio operación representación 20151123			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		101. Número de identificación 85474145		102. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido MARTINEZ		105. Segundo apellido BARRIOS		106. Primer nombre EDUARDO	
				107. Otro nombre JOSE	

En este sentido, a partir de los documentos aportados se prueba que, quien ostenta la calidad de representante legal es el Señor Martínez.

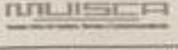
Sumado a lo anterior, esta misma documentación, identifica quienes conforman la Unión Temporal, tal como me permito señalar a continuación, teniendo en cuenta lo señalado en la página 4 del RUT de la U.T. BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015, identificada con NIT. 900.861.694-1:

1. BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.452.318-0, representada legalmente por Luis Fernando Grajales García identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.778.
2. TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP. identificada con NIT 900.614.625-3, representada legalmente por Drina Luz Blanco Movilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.226.101.

Espacio reservado para la DIAN		Página 4 de 4 Hoja 4	
		4. Número de formulario 14342202955  (415)7707212489984(8020) 000001434220295 5	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 8 6 1 6 9 4 - 1	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales			
111. Tipo de documento: NIT 3 1	112. Número de identificación: 9 0 0 4 5 2 3 1 8	113. DV 0	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S.			
120. Valor capital del socio: 0	121. % Participación: 3 0	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 0 6 1 2	123. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento: NIT 3 1	112. Número de identificación: 9 0 0 6 1 4 6 2 5	113. DV 3	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social TECNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP.			
120. Valor capital del socio: 0	121. % Participación: 7 0	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 0 6 1 2	123. Fecha de retiro:

De igual forma, para el caso de la U.T. AQUA DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT. 900.915.825-1, en la página 4 del RUT, se discriminan las sociedades y persona natural que integran a esta unión:

1. AQUA ASESORIA y CONSULTORIA S.A.S. identificada con NIT 900.626.183-1, representada legalmente por María José Martínez Ángel identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.887.
2. Rogelio Ardila Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.816 y NIT 79.497.816-3.

 Formulario del Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales		 001	
Espacio reservado para la DIAN		Página 4 de 4 Hoja 4	
		4. Número de formulario 14358167024 	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 9 1 5 8 2 5 - 1	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales			
111. Tipo de documento: NIT 3 1	112. Número de identificación: 9 0 0 6 2 6 1 8 3	113. DV 1	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social AQUA ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.			
120. Valor capital del socio: 0	121. % Participación: 9 0	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 1 2 3	123. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento: Cédula de Ciudad 1 3	112. Número de identificación: 7 9 4 9 7 8 1 6	113. DV 1	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9
115. Primer apellido ARDILA	116. Segundo apellido TORRES	117. Primer nombre ROGELIO	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio: 0	121. % Participación: 1 0	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 1 1 2 3	123. Fecha de retiro:

De acuerdo a lo decantado, y sumado a las pruebas allegadas con el escrito de la demanda, como lo son los certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades aquí señaladas, se prueba que, el señor Eduardo José Martínez es el representante legal de estas uniones, y así mismo, las sociedades y persona natural que conforman a estas integraciones.

Finalmente, si su Señoría considera que se necesita más información al respecto sobre la constitución de las Uniones Temporales, solicito respetuosamente a este Despacho que, se sirva a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que alleguen a este Juzgado la documentación necesaria, pues son registros que esta entidad no entrega a los particulares.

IV. Conclusiones

Expuesto lo anterior podemos concluir los siguientes puntos:

1. Que el Pagaré No. 001 de 2018, fue suscrito por Eduardo José Martínez Barrios identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.145 de Santa Marta, en calidad de representante legal de las U.T. AQUA DE COLOMBIA 2015 y BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015, identificadas con NIT 900.915.825-1 y 900.861.594-1 respectivamente, mas no como persona natural.
2. De conformidad con los acuerdos privados aquí mencionados y aportados, pero en específico el RUT de BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT 900.861.694-1 y AQUA DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT 900.915.825-1, los cuales son los documentos idóneos y legales, se logra probar la existencia de estas integraciones, su conformación y la persona que ostenta la calidad de Representante Legal, que para el presente caso es el señor Eduardo José Martínez Barrios identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.145.

En estos términos, de manera respetuosa y atenta, se sustenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el fin de lograr la revocatoria parcial del acto impugnado, toda vez que libra mandamiento de pago contra una el señor Martínez barrios como persona natural, cuando en realidad su calidad es de Representante legal del las uniones temporales, lo que, con los documentos aquí aportados y lo expresado en el escrito, se logra demostrar;

así las cosas, el mandamiento de pago también debe de librarse contra las sociedades y la persona natural que integran las U.T. que el señor Eduardo José Martínez Barrios representa.

V. Peticiones

PRIMERA: Sírvase su Señoría, **CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto ante usted y en tal sentido, **REPONER** parcialmente, la decisión proferida el diecisiete (17) de noviembre de 2020, identificando al señor Martínez Barrios como representante de las U.T., con base en los fundamentos expuestos en el presente escrito.

SEGUNDA: Derivado de lo anterior, sírvase librar orden ejecutiva en contra de:

1. BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.452.318-0, representada legalmente por Luis Fernando Grajales García identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.778;
2. TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP. identificada con NIT 900.614.625-3, representada legalmente por Drina Luz Blanco Movilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.226.101;
3. AQUA ASESORIA y CONSULTORIA S.A.S. identificada con NIT 900.626.183-1, representada legalmente por María José Martínez Ángel identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.887 y;
4. Rogelio Ardila Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.816 y NIT 79.497.816-3.

Quienes conforman las Uniones Temporales AQUA DE COLOMBIA 2015 y BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015, y que, por lo tanto, son llamados igualmente a responder.

TERCERA: Sírvase su Señoría, **CONCEDER** en subsidio el recurso de apelación interpuesto ante usted, toda vez que el mismo, cumple con la oportunidad procesal y ataca una decisión apelable, siempre y cuando el recurso de reposición no sea resuelto de manera favorable.

CUARTA: Sírvase Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil y Honorable Magistrado, REVOCAR parcialmente, la decisión proferida por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C. y como consecuencia se libre mandamiento de pago en contra de:

1. BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.452.318-0, representada legalmente por Luis Fernando Grajales García identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.778;
2. TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP. identificada con NIT 900.614.625-3, representada legalmente por Drina Luz Blanco Movilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.226.101;
3. AQUA ASESORIA y CONSULTORIA S.A.S. identificada con NIT 900.626.183-1, representada legalmente por María José Martínez Ángel identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.784.887 y;
4. Rogelio Ardila Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.816 y NIT 79.497.816-3.

Quienes conforman las Uniones Temporales AQUA DE COLOMBIA 2015 y BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015, y que, por lo tanto, son llamados igualmente a responder.

VI. Pruebas

Los documentos allegados con el escrito de la demanda y;

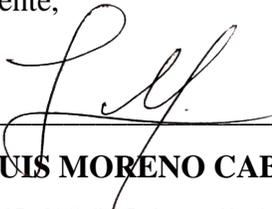
1. RUT de la Unión Temporal BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT 900.861.694-1, en cuatro (04) folios.
2. RUT de la Unión Temporal AQUA DE COLOMBIA 2015 identificada con NIT 900.915.825-1, en tres (03) folios.
3. Acuerdo de constitución de Unión Temporal AQUA DE COLOMBIA 2015 del tres (03) de noviembre de 2015, en dos (02) folios.

4. Documento de constitución de la Unión Temporal BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015 del doce (12) de junio de 2015, en cinco (05) folios.

VII. Notificaciones

Para efectos de notificaciones se podrá realizar mediante la dirección de mi domicilio laboral en la Calle 92 No. 15 – 62, Oficina 303, de la ciudad de Bogotá, D.C.; los números telefónicos (1) 347 2669 - 318 717 1958 y correos electrónicos josemoreno@muvalegal.com y/o notificaciones@muvalegal.com.

Atentamente,



JOSÉ LUIS MORENO CABALLERO

C.C. 1.065.610.955 de Valledupar

T.P. 278.979 del C.S. de la J.



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 0 1 inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14358167024



(415)7707212489984(8020) 0000014358167024

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 9 1 5 8 2 5 - 1

6. DV: 1 12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico: 3 2

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento: 1

IDENTIFICACION

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

1. Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

41. Dirección principal

CR 4 73 71

42. Correo electrónico:

eduardo@aquaac.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

3 1 0 8 1 9 9 0 0 6

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad principal

Actividad económica

Actividad secundaria

Otras actividades

Ocupación

46. Código:

3 6 0 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 | 1 1 | 2 3

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
7	1	4															

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

57. Modo

58. CPC

1

2

3

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios:

1 1

61. Fecha: 2 0 1 5 | 1 2 | 0 7

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013. Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre: PAEZ SOTO HILARY

985. Cargo: Analista IV

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14358167024



8. Número de Identificación Tributaria (NIT)

000916025-1

9. DV

1

12. Dirección sectorial

Departamento de Boyacá

14. Bando electrónico

312

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

110

99. Fecha inicio ejercicio representación

20151123

100. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

13

101. Número de identificación

03474145

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

MARTINEZ

105. Segundo apellido

BARRIOS

106. Primer nombre

EDUARDO

107. Otros nombres

JOSE

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación

REPRS LEGAL SUPL

119

99. Fecha inicio ejercicio representación

20151123

100. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

13

101. Número de identificación

79487816

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

ARDILA

105. Segundo apellido

TORRES

106. Primer nombre

ROGELIO

107. Otros nombres

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de identificación Tributaria (NIT)

109. DV

-

110. Razón social representante legal

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14358167024



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 9 1 5 8 2 5 - 1

8. DV 12. Dirección ambiental

Impuestos de Regal

14. Buzón electrónico

3-2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: NIT 112. Número de identificación: 31 9 0 0 6 2 6 1 8 3 113. DV 114. Nacionalidad: 1 COLOMBIA 116.9

115. Primer apellido: 116. Segundo apellido: 117. Primer nombre: 118. Otros nombres:

119. Razón social: AQUA ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.

120. Valor capital del socio: 0 121. % Participación: 90 122. Fecha de ingreso: 20151123 123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudad 112. Número de identificación: 13 7 9 4 9 7 8 1 6 113. DV 114. Nacionalidad: COLOMBIA 116.9

115. Primer apellido: ARDILA 116. Segundo apellido: TORRES 117. Primer nombre: ROGELIO 118. Otros nombres:

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: 0 121. % Participación: 10 122. Fecha de ingreso: 20151123 123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento: 112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:

115. Primer apellido: 116. Segundo apellido: 117. Primer nombre: 118. Otros nombres:

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: 121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento: 112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:

115. Primer apellido: 116. Segundo apellido: 117. Primer nombre: 118. Otros nombres:

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: 121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento: 112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:

115. Primer apellido: 116. Segundo apellido: 117. Primer nombre: 118. Otros nombres:

119. Razón social:

120. Valor capital del socio: 121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

ANLISICA
Módulo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14342202955



(415)7707212489984(8020) 000001434220295 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 8 6 1 6 9 4

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

UNION TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0

41. Dirección principal

CR 81 C 24 C 11

42. Correo electrónico:

tecnicambientalsa@gmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

3 1 0 8 1 9 9 0 0 6

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código:

4 3 9 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 0 6 1 2

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Caldades y Atributos

53. Código:

Table with 18 columns and 1 row of data: 7 1 4 1 6

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes y/o servicios

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

Table with 10 columns and 1 row of data: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1 2 3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI [X] NO []

60. No. de Folios:

1 4

61. Fecha:

2 0 1 5 0 6 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PAEZ SOTO HILARY

985. Cargo: Analista IV

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14342202955



(415)7707212489984(8020) 000001434220295 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 8 6 1 6 9 4 - 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

(32)

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	<input type="text" value="04"/>	
72. Número:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
73. Fecha:	<input type="text" value="20150612"/>	
74. Número de Notaría:	<input type="text"/>	
75. Entidad de registro:	<input type="text" value="98"/>	
76. Fecha de registro:	<input type="text"/>	
77. No. Matrícula mercantil:	<input type="text"/>	
78. Departamento:	<input type="text"/>	
79. Ciudad/Municipio:	<input type="text"/>	
Vigencia:		
80. Desde:	<input type="text" value="20150612"/>	
81. Hasta:	<input type="text" value="29991231"/>	

82. Nacional:	<input type="text" value="100"/>	%
83. Nacional público:	<input type="text" value="0"/>	%
84. Nacional privado:	<input type="text" value="100"/>	%
85. Extranjero:	<input type="text" value="0"/>	%
86. Extranjero público:	<input type="text" value="0"/>	%
87. Extranjero privado:	<input type="text" value="0"/>	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):	92. DV
1	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV
---------------------------	--	---	--------

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14342202955



(415)7707212489984(8020) 000001434220295 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 8 6 1 6 9 4 - 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico (3 2)
--	------------	--	--------------------------------

Representación

1	98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 5 0 6 1 2	
	100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan@	101. Número de identificación: 8 5 4 7 4 1 4 5	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido MARTINEZ	105. Segundo apellido BARRIOS	106. Primer nombre EDUARDO
	107. Otros nombres JOSE	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	
	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	
	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	
	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	
	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal		

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14342202955



(415)7707212489984(8020) 0000014342202955

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 8 6 1 6 9 4 - 1
6. DV: 1
12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá
14. Buzón electrónico: (32)

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 9 0 0 4 5 2 3 1 8	113. DV: 0	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S.				
120. Valor capital del socio: 0	121. % Participación: 30	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 0 6 1 2	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 9 0 0 6 1 4 6 2 5	113. DV: 3	114. Nacionalidad: COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social TECNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP.				
120. Valor capital del socio: 0	121. % Participación: 70	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 5 0 6 1 2	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV:	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV:	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV:	114. Nacionalidad:	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO JOSE MARTINEZ BARRIOS**, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 85.474.145 expedida en la ciudad de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la Empresa **AQUA ASESORIA Y CONSULTORIA SAS**, registrada ante la cámara de comercio de Dosquebradas bajo el NIT 900626183-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la dirección carrera 4 # 73-71 y **ROGELIO ARDILA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.497.816. Expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante Legal de **ING. ROGELIO ARDILA TORRES**, registrada ante la cámara de comercio de Bogotá, bajo el NIT 79497816-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la dirección carrera 81 C N° 24 C 11, hemos convenido conformar la presente unión temporal con la finalidad de presentar propuesta a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, esta se regulará por las leyes colombianas, y especial por el derecho privado.

1. **OBJETO DE LA UNIÓN TEMPORAL.** El objeto del presente ACUERDO es la integración de una UNIÓN TEMPORAL, entre **AQUA ASESORIA Y CONSULTORIA SAS** y **ING. ROGELIO ARDILA TORRES**, partes plenamente identificadas en el encabezado del presente documento, con el propósito de presentar propuesta a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, y en caso de ser aceptada la propuesta presentada por UT, los integrantes se comprometen a la ejecución del mismo.

2. **DESIGNACION DE RAZON SOCIAL:** las partes de común acuerdo establecen que la razón social UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015.

3. **INTEGRANTES:** La Unión temporal UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015, la integran las siguientes personas jurídicas:

- a. **AQUA ASESORIA Y CONSULTORIA SAS. NIT No. 900626183-1**
- b. **ING. ROGELIO ARDILA TORRES. NIT No. 79497816-3**

4. **DURACIÓN:** La duración de la Unión Temporal que por medio del presente documento se constituye, será indefinida. En caso de que durante un periodo de 12 meses no se suscriba ni ejecute ningún contrato en cabeza de la Unión Temporal, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

5. **COMPROMISOS:** En el momento de la conformación de la Unión Temporal, sus integrantes se comprometen a:

- a. Participar en el desarrollo conjunto de los proyectos y/o contratos
- b. Responder en forma solidaria por el cumplimiento total de los proyectos y/o contratos conforme a su participación.
- c. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el cumplimiento de los proyecto y/o contratos; las sanciones que se llegaren a imponer por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los eventuales contratos, se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal
- d. No ceder en la participación de la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa de las partes.
- e. No revocar la Unión Temporal durante el tiempo de duración del contrato y el de su liquidación
- f. Conformar una estructura de administración que cuente con un responsable administrativo-financiero

6. **APORTES:**

Corresponderá a cada uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, en la ejecución del programa titulado "UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015", los porcentajes de participación que a continuación se relacionan:

Entidad	Porcentaje de participación
COLOMBIAN LOGISTICS & SERVICE SAS	90%
ING. ROGELIO ARDILA TORRES	10%

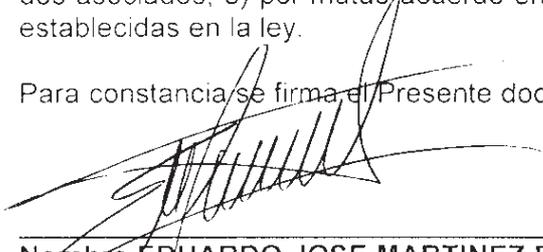
7. **DOMICILIO:** La presente UNIÓN TEMPORAL que las partes constituyen mediante el presente Acuerdo, se denominará para todos los efectos: **UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015**, y su domicilio principal será la ciudad de **Bogotá D. C.**, con dirección **Carrera 4 # 73-71**, teléfono 3108199006.

8. **REPRESENTANTE CONTRACTUAL** Las partes han designado a **EDUARDO JOSE MARTINEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **85474145**, como **representante contractual** de la **UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015** y como representante contractual suplente a **ROGELIO ARDILA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.497.816** y su domicilio principal será la ciudad de **Bogotá D. C.**

9. **AUTONOMÍA:** Cada parte de la UNIÓN TEMPORAL, mantendrá su autonomía jurídica, económica, financiera y administrativa, y la Unión Temporal no tendrá injerencia, en las actividades de cada entidad que se une temporalmente para cumplir con el objeto del programa.

10. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**— LA UNIÓN TEMPORAL se disolverá: a) por cumplimiento de los objetivos previstos en el ACUERDO, b) por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado, c) por la imposibilidad de desarrollar el objeto de LA UNIÓN TEMPORAL, d) por inexistencia de uno de los dos asociados, e) por mutuo acuerdo entre las partes, f) por disposición judicial y g), por las demás causales establecidas en la ley.

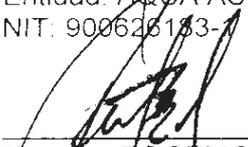
Para constancia se firma el Presente documento, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2015


Nombre **EDUARDO JOSE MARTINEZ BARRIOS**

Cargo: Representante Legal

Entidad: AQUA ASESORIA Y CONSULTORIA SAS

NIT: 900626183-1


Nombre **ROGELIO ARDILA TORRES**

Cargo: Representante Legal

Entidad: ING. ROGELIO ARDILA TORRES

NIT: 79497816-3

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil quince (2015), comparecieron las siguientes sociedades constituidas conforme a la ley colombiana, por conducto de sus respectivos representantes legales, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

SOCIEDAD	DIRECCIÓN	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA SAS, NIT 900.452.318-0	Avenida Simón Bolívar No. 16 B – 111 Dosquebradas – Risaralda	TREINTA POR CIENTO (30%)	LUIS FERNANDO GRAJALES GARCÍA, C.C. No. 10.135.778 de Pereira
TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA SA ESP, NIT 900.614.625-3	Carrera 81 C No. 24 C – 11 Bogotá	SETENTA POR CIENTO (70%)	HAROLD RODOLFO SUÁREZ SÁNCHEZ, C.C. No. 80.831.489 de Bogotá

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO. LA UNIÓN TEMPORAL se denominará **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015**, y su domicilio será la Carrera 81 C No. 24 C – 11 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE. La **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** presentará ante EMDUPAR SA ESP una propuesta para la **IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA EN PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS** en el municipio de Valledupar, y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato.

TERCERA: DURACIÓN. La **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** estará vigente desde la fecha de aceptación de la propuesta y se extenderá por el plazo del contrato que se llegare a suscribir y sus prórrogas si las hubiere.

El presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015**. Así mismo, terminará inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, el eventual contrato.

CUARTA: PARTICIPACIÓN. Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. El porcentaje de participación de los miembros que integran la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015**, serán las siguientes

BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA SAS tendrá una participación del TREINTA POR CIENTO (30%) y TEÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA SA ESP tendrá una participación del SETENTA POR CIENTO (70%).

QUINTA: REPRESENTACION LEGAL. Las partes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** designan como representante legal al señor **EDUARDO JOSÉ MARTÍNEZ BARRIOS**, identificado con cédula 85.474.145 expedida en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta, hacerle observaciones o retirar la propuesta cuando haya lugar, así mismo firmar el contrato en la eventualidad de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades.

SEXTA: DOMICILIO: Para efecto de notificación declara como domicilio de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** la Carrera 81 C No. 24 C – 11 en la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado, de acuerdo con sus participaciones.

OCTAVA: COMITÉ DE DIRECCIÓN. Las políticas generales de manejo de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015**, así como el seguimiento del avance general de los trabajos y las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015**, estarán a cargo de un Comité de Dirección, el cual estará conformado por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados. Todas las decisiones del Comité de Dirección deberán ser tomadas por unanimidad y serán obligatorias para las partes.

El Comité de Dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva, sobre los siguientes aspectos:

1. Presupuesto de costos y proyecciones de gastos del eventual contrato.
2. Propuestas de solución y fórmulas de arreglo ante eventuales conflictos que surjan entre la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** y **EMDUPAR SA ESP**.
3. Directrices de carácter técnico y organización general de los trabajos.
4. Cumplimiento de los plazos acordados en desarrollo de los trabajos.
5. Selección del esquema más conveniente del proyecto, así como de los parámetros más relevantes del mismo.
6. Los demás que se consideren pertinentes y necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Dentro de los límites definidos en los términos de referencia y/o en el Contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal, con la finalidad de garantizar la buena ejecución de las obligaciones a su cargo, así como su

capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que en esta cláusula se relacionan.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en alguna de las actividades, la parte responsable hará todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

DÉCIMA: PERSONAL Y RELACIONES LABORALES. Cada una de las partes será responsable de suministrar el personal profesional y técnico requerido para llevar a cabo las actividades propias del proyecto, así como del pago de todos los conceptos salariales y prestaciones sociales del personal a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA: GASTOS COMUNES. Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que se generen con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causen con la legalización del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicado a LA UNIÓN TEMPORAL, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con **EMDUPAR SA ESP** o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar sus intereses e incluso su reputación. Las partes de LA UNIÓN TEMPORAL se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con **EMDUPAR SA ESP**, en caso de ser adjudicado.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente, por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes. Si esto no es posible se delega su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación.
2. El árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación, en lo no regulado en la presente cláusula.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación.
5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.

6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

DECIMA CUARTA: CESIÓN DE LA PARTICIPACION EN LA UNIÓN TEMPORAL. Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente unión temporal.

DECIMA QUINTA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL. Una vez constituida la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015**, ésta tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que una de las partes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015** quiera realizar a la otra deberá remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que la misma ha llegado a su destino.

En constancia y en señal de aceptación se firma este documento en tantos ejemplares como contratantes,

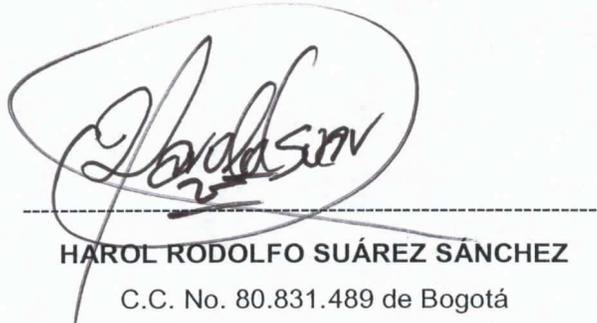


LUIS FERNANDO GRAJALES GARCÍA

C.C. No. 10.135.778 de Pereira – Risaralda

RL/ BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA SAS

NIT. 900.452.318-0



HAROL RODOLFO SUÁREZ SÁNCHEZ

C.C. No. 80.831.489 de Bogotá

RL/ TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA SA ESP

NIT. 900.614.625-3

Firma del Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo José Martínez Barrios', is written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and somewhat cursive.

EDUARDO JOSÉ MARTÍNEZ BARRIOS

C.C. No. 85.474.145 de Santa Marta – magdalena

110

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00792 00

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente frente al recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por el extremo demandante en contra del tercer inciso del auto adiado el diecisiete de noviembre del año inmediatamente anterior, el cual negó librar la orden de pago respecto de las Uniones Temporales Aqua de Colombia 2015 y Biotecnologías de Colombia 2015; de las sociedades Aqua Asesoría y Consultoría S.A.S., Bioelementos Vitales de Colombia S.A.S., y Técnica Ambiental de Colombia S.A. E.S.P., además de Rogelio Ardila Torres como representante de Ing. Rogelio Ardila Torres, por cuanto no se acreditó que el suscriptor del título base de recaudo (Eduardo José Martínez Barrios) representara a las mencionadas personas, para obligarlas en el cartular que sirvió de pábulo ejecutivo.

Los argumentos del recurso obran claros a infolios (fls. 25 – 104 Cdno 1), y se hicieron consistir en que la entidad ejecutante demandó el cumplimiento coercitivo en contra de las Uniones Temporales Aqua de Colombia 2015 y Biotecnologías de Colombia 2015, respecto del pagaré que es aquí base de recaudo, por cuanto el Representante Legal de las mismas, señor Eduardo José Martínez Barrios, conforme copiosa documental presentada con el recurso, suscribió dicho título, lo que, a voces del recurrente, involucra la subsunción de las obligaciones ejecutadas a las demás compañías e integrantes de los entes asociativos ya mencionados.

Para resolver el recurso de reposición propuesto, acótese primeramente que dicho medio de impugnación procede, por regla general, contra la mayoría de los autos que se profieran en los diferentes procesos judiciales y tiene como objetivo preservar el orden legal que campea en las actuaciones surtidas, buscando superar cualquier equivoco en el que se haya podido incurrir en las decisiones

adoptadas, debiendo ser oportunamente propuesto, sustentado y siendo la decisión recurrida, pasible del mismo.

En el presente asunto la decisión recurrida se confirmará, pues recuérdese que los artículos 422 y 430 del C.G.P., son contundentes al determinar como presupuesto indispensable para el libramiento de cualquier mandamiento ejecutivo, que sea junto con la demanda y no en otra oportunidad, que se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo y en tratándose de títulos valores, la orden de apremio es procedente cuando los documentos aportados cumplan con los requisitos esenciales previstos en la Ley Comercial para cada título valor en particular, siendo necesario en cualquier caso, que se deba vislumbrar con claridad del instrumento base de recaudo, la obligación, su exigibilidad, la titularidad en quien recae la misma y a favor de quien ésta surge y existe, constatándose lo expreso de la prestación debida. Así, los anteriores presupuestos no se daban con los documentos arrimados junto con la demanda respecto de las entidades y personas contra quienes no se libró la orden de pago.

En efecto, a folios del 38 al 39 Cdno 1, figura el documento constitutivo de la Unión Temporal Aqua de Colombia 2015 conformada por las sociedades Aqua Asesoría y Consultoría S.A.S., e Ing. Rogelio Ardila Torres. En él, nada se dijo acerca de dejar en cabeza del Representante Legal de la misma (Sr. Eduardo José Martínez Barrios), la capacidad para obligar al ente mediante la suscripción de títulos valores, menos aún se derogó o modificó la existencia y representación de las sociedades y personas integradoras de dicha unión temporal para tales menesteres; ahora bien, con la demanda no se aportó documento constitutivo alguno de la Unión Temporal Biotecnologías de Colombia 2015, que permitiera establecer su representación legal y facultades de delegación o de representación para que fuese obligada mediante un título valor; menos aún que permitiese entender su conformación e integrantes.

Lo anterior era de cardinal importancia para deprecar la existencia de las obligaciones ahora ejecutivamente exigidas en

contra de tales Uniones Temporales, sus integrantes y la capacidad de su Representante Legal para comunicar las mismas, porque como se recordará, estas formas asociativas no implican *per se* la constitución de ningún tipo de sociedad y por ende, ello no permite develar en forma automática la existencia de amplias facultades de los representantes legales de éstas entidades para comprometerlas y a sus conformantes mediante la simple suscripción de títulos valores, pues no hay normatividad que regule los alcances de aquella representación contrario de lo que sí ocurre con las sociedades mercantiles y demás entes gobernados por el régimen jurídico de las sociedades.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional señaló *"... los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados..."* (sentencia C-172 de 2009), de manera que, aunque teniendo las uniones temporales la capacidad procesal para ser parte (Consejo de Estado Sentencia del 25 de septiembre de 2013 Radicación 25000232600019971393001, expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez) o para estar obligadas a cumplir con el objeto de contrato y haciéndose esa responsabilidad extensiva a sus sociedades o personas integradoras, especialmente en materia de contratación estatal, lo cierto es que la representación legal de tales uniones es restringida y se encuentra afecta a las reglas y estrictos permisos dados por el propio consorcio o la unión temporal a su representante legal y la capacidad de representación que sus conformantes den a aquel para obligarlas, máxime que tales uniones carecen de personalidad jurídica propia y por lo mismo no pueden si quiera por ejemplo acceder a productos financieros

Por todo lo anteriormente anotado se mantiene incólume la providencia recurrida.

De otro lado y por haberse interpuesto dentro del oportuno término y de manera subsidiaria el recurso de alzada, conforme lo normado en el numeral 4º del artículo 321 del C.G.P., se

concede el recurso de apelación propuesto en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Por secretaría, previas formalidades del artículo 326 ib., remítanse las actuaciones al superior para lo de su cargo.

Por último y atendiendo a la petición vista a folio 109 Cdn 1, presentada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el peticionario está en libertad de asistir a las instalaciones de este Despacho Judicial, a fin de examinar el presente expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 SEP 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

jfe

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021

TRASLADO No. 014/T-014

PROCESO No. 11001310302520190079200

Artículo: 326

Código: Código General del Proceso

Inicia: 01 de octubre de 2021

Vence: 05 de octubre de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria